

MEMORIA DE SLADE

John Henry MERRYMAN*

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Los orígenes de SLADE*. III. *Naturaleza de la investigación*. IV. *Resultados*. V. *Bibliografía*.

I. PRESENTACIÓN

El autor estuvo estrechamente involucrado en dos proyectos en materia de derecho y desarrollo. Uno fue el Programa de Derecho Chileno, en el cual la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford apoyó a los decanos y profesores de las escuelas de derecho chilenas en sus esfuerzos por reformar la enseñanza y la investigación jurídicas en Chile.¹ En esta memoria examino una vez más a SLADE (*Studies in Law and Development*), el cual comenzó y se ubicó en la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford. A diferencia del programa chileno, que estaba enfocado hacia la acción, SLADE fue concebido como una investigación,² realizada con el objeto de adquirir información sistemática y comparable sobre el derecho y el cambio social a partir de la experiencia documentada de seis países de Hispanoamérica y Europa Mediterránea en las décadas siguientes al término de la Segunda Guerra Mundial.

* Profesor Sweitzer, emérito, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford. Agradezco a Lawrence Friedman, Rogelio Pérez Perdomo y José Juan Toharia sus sugerencias y críticas.

1 Una descripción y análisis de ese programa en Merryman (2000). Una versión algo modificada del presente ensayo va a ser publicada en un próximo número de esa misma revista.

2 La distinción entre derecho y desarrollo enfocado hacia la “acción” y derecho y desarrollo enfocado hacia la “investigación” es discutida en Merryman (1977).

II. LOS ORÍGENES DE SLADE

En 1970, gracias al apoyo económico de la Fundación Ford para revisar la bibliografía sobre derecho y desarrollo y evaluar este campo, comencé a discutir con algunos colegas algunas ideas que eventualmente contribuyeron a la estructura intelectual de SLADE.³ Durante el mismo periodo, Bayless Manning, entonces decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford, me animó a acercarme a la Agencia para el Desarrollo Internacional del Departamento de Estado de los Estados Unidos (*Agency for International Development, AID*) con el objeto de obtener financiamiento para un programa de investigación en el cual estas ideas fueran puestas en práctica. Las siguientes palabras de la postulación a los fondos de AID reflejan el objetivo general de la idea:

Aunque es ampliamente reconocido que instituciones legales vigorosas son esenciales para el crecimiento nacional, poco se sabe aún acerca de las funciones del derecho y las instituciones jurídicas en el proceso de desarrollo. Existe una evidente necesidad de un nuevo cuerpo teórico y metodológico —una ciencia social del “Derecho y Desarrollo”— que provea un marco intelectual efectivo para la investigación y la toma de decisiones.

Los países en vías de desarrollo son heterogéneos en sus formas e instituciones jurídicas. El adecuado estudio e investigación en Derecho y Desarrollo requiere entonces de una íntima familiarización con las instituciones jurídicas de estos países. Latinoamérica y la Europa Mediterránea en conjunto, constituyen un área cultural relativamente homogénea. El trabajo financiado por este fondo se centrará en los países menos desarrollados dentro del área mencionada. El conocimiento obtenido a través de este esfuerzo contribuirá a la comprensión del derecho en sus relaciones con la economía y el cambio social, tanto en el mundo desarrollado como en vías de desarrollo.

3 Durante este periodo, el documento de trabajo titulado “A First Essay in Law and Development” fue ampliamente circulado, pero nunca publicado, aunque algunas de sus partes fueron introducidas en otras publicaciones, incluyendo dos artículos que se beneficiaron de esta oportunidad de leer y reflexionar sobre *Law and Development*: Merryman (1974, 1977).

La AID respondió a esta propuesta con un generoso financiamiento. Atendido lo anterior, nosotros⁴ seleccionamos un distinguido comité asesor.⁵ El trabajo de traducir el objetivo general en un diseño de investigación comenzó con una serie de tres seminarios multidisciplinarios llevados a cabo en Stanford durante el otoño e invierno de 1971-1972.⁶ Durante el mismo periodo se efectuó una reunión de trabajo de dos días con los profesores Kenneth L. Karst (UCLA), Stewart Macaulay (Wisconsin), Henry J. Steiner (Harvard) y David M. Trubek (entonces en Yale).

El comité asesor, los seminarios y la reunión nos expusieron a una amplia variedad de conocimientos y experiencias que nos ayudaron a definir las bases del eventual diseño de investigación. Decidimos que el objetivo de la investigación sería recolectar información sistemática y comparable sobre los cambios sociales, culturales y jurídicos dentro de las naciones en el área cultural hispanoamericana-europea mediterránea. Junto con lo anterior, decidimos que la recolección de información sería llevada a cabo por abogados-científicos sociales de cada una de las naciones, quienes serían invitados a trabajar junto con nosotros en la elaboración del diseño de la investigación. La elección de las naciones que serían incluidas en el estudio fue gobernada por dos consideraciones principales: el deseo de representar algunas de las variedades sociales, económicas y culturales dentro de Hispanoamérica y Europa Mediterránea, y la disposición de científicos sociales suficientemente calificados e

4 Mi colega de Stanford, Lawrence Friedman, llegó pronto a estar centralmente involucrado en SLADE como co-director y como un destacado apoyo intelectual durante todo el proyecto.

5 El comité asesor estuvo formado por los profesores de Stanford Gabriel A. Almond (ciencias políticas), John Barton (derecho), Alex Inkeles (sociología) y Víctor Hao Li (derecho).

6 Los siguientes colegas de Stanford y otras universidades se unieron a estos seminarios: Gabriel L. Almond (ciencias políticas), John Barton (derecho), Jane Fishbourne Collier (antropología), Thomas Ehrlich (derecho), Max Gluckman (antropología, Manchester), Alex Inkeles (sociología y educación), John J. Jonson (historia), Kenneth L. Karst (derecho, UCLA), Roy Lave (ingeniería industrial), Joseph E. Leininger (derecho), John W. Lewis (ciencias políticas), Phillip Lewis (derecho, Oxford), Víctor Hao Li (derecho), Gerald M. Meier (negocios), John W. Meyer (sociología), Robert A. Packenham (ciencias políticas), Robert Rubin (derecho), Clark W. Reynolds (investigación sobre alimentación), David L. Rosenhan (psicología y derecho), Wilbur Schraam (comunicaciones), Eugene J. Webb (psicología y negocios), John D. Wirth (historia).

inclinados hacia la investigación empírica, quienes pudieran ser persuadidos a participar como académicos nacionales.⁷

Los académicos nacionales se nos unieron en Stanford en la primavera y verano de 1972 para un intensivo periodo de estudio y discusión que desembocó en el diseño completo de la investigación. En el otoño de 1972 retornaron a sus países con el objeto de realizar tres años de investigación de campo y recopilar información. Durante estos tres años nos encontramos con ellos en tres reuniones de trabajo para discutir y resolver problemas surgidos en las respectivas investigaciones. Mientras el trabajo de campo progresaba, en 1973, el profesor David S. Clark se incorporó a SLADE como director asociado, con la responsabilidad de mantener contacto con los académicos nacionales y la eventual recopilación y publicación de la información. En 1975-1976 los académicos nacionales retornaron a Stanford para trabajar sus respectivas investigaciones de campo y comenzar la preparación de las monografías nacionales. Un volumen que describe SLADE y expone un compendio de la información recopilada en el estudio (en adelante “volumen de información”) fue publicado en 1979.⁸

III. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

SLADE fue una investigación realizada con el objeto de construir teorías y someterlas a prueba usando información y métodos cuantitativos. Como nuestro campo de interés era, en primera instancia, el de derecho y desarrollo, para diseñar la investigación fue necesario adoptar, muy pronto, significados razonablemente precisos para los dos conceptos claves: “desarrollo” (que definimos como “cambio social en países

7 Estos fueron: el profesor Edmundo Fuenzalida Faivovich de Chile, el decano Carlos José Gutiérrez (ayudado por el profesor Ricardo Harbottle) de Costa Rica, los profesores Sabino Cassese y Stefano Rodotà de Italia, el doctor Miguel Wionczek y la licenciada María Luisa Leal Duk de México, el profesor Lorenzo Zolezzi Ibárcena de Perú y el profesor José Juan Toharia de España. En 1973 el doctor Wionczek y la licenciada Leal se retiraron de SLADE y el profesor Fernando Rojas Hurtado de Colombia se nos unió.

8 J. H. Merryman *et al.* (1979). Este volumen, actualmente agotado, contiene los indicadores jurídicos y sociales, pero no la información sobre la cultura jurídica. Un disco compacto que contiene el cuerpo completo de la información se encuentra en la biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford.

en vías de desarrollo”) y “derecho” (que llegó a ser “sistema jurídico”). Pronto fue claro que necesitábamos incluir una tercera variable, y la denominamos “cultura jurídica”.

1. *Desarrollo*

La mayoría de los usos de la expresión “desarrollo” son programáticos. Desarrollo es algo que debe ser conseguido, un fin a ser logrado. Nosotros, sin embargo, quisimos evitar el compromiso con cualesquiera de las muchas visiones en competencia sobre la naturaleza del progreso social (tomando “social” en sentido amplio, esto es, incluyendo lo económico y lo cultural) o de la adecuada selección de estrategias para conseguirlo. Nosotros estábamos interesados en el cambio social, concordara éste o no con alguno de los modelos convencionales de progreso o desarrollo. Se consideró que cualquier país en el cual existiera un cambio social relevante se encontraba, para nuestros propósitos, “desarrollándose”. Como el cambio social ocurre en todos los países, la categoría resultó omnicomprendiva, y el desarrollo llegó a ser simplemente cambio social.

La noción de desarrollo como cambio social refirió el concepto de derecho y desarrollo hacia el movimiento *Derecho y sociedad* (*Law and Society*). Esta referencia resultó conveniente y potencialmente fructífera, toda vez que proveyó a derecho y desarrollo de un referente teórico, de acceso a un grupo de colegas interesados y a una bibliografía relevante tan necesaria como amplia. Aún más importante que lo anterior, la asociación con Derecho y Sociedad dotó a Derecho y Desarrollo de un paradigma: Derecho y Desarrollo se transforma en un aspecto de las ciencias sociales. Esto último proveyó de una alternativa frente a la investigación jurídica doctrinal, una alternativa más flexible para investigar y utilizar métodos cuantitativos.

Nuestra aproximación al cambio social fue cuantitativa. El énfasis se puso en la medición de indicadores sociales y la información cualitativa fue usada básicamente como una ayuda para entender e interpretar estas mediciones. El periodo estudiado correspondió a aquel comprendido entre el final de la Segunda Guerra Mundial hasta el año más reciente para el cual resultó posible conseguir información suficiente, 1970. Donde fue posible, la información anual de cada año del periodo prove-

yó 26 mediciones de cada indicador. Las variaciones de un año a otro en estas mediciones sociales fueron nuestros indicadores de cambio social.

Como existía excelente información accesible de las variables de los sistemas sociales, nos limitamos a seleccionar los indicadores sociales pertinentes: información demográfica básica, fuerza de trabajo, educación, producto nacional bruto y otras características estructurales de cada sociedad. La principal limitación de los indicadores publicados era la de estar generalmente formulados en estadísticas nacionales. Aunque útil, la comparación de agregados nacionales resulta incapaz de reflejar la diversidad dentro de un mismo país y sistema jurídico. Obtuvimos, sin embargo, algo de esta diversidad usando información regional.

Las bases de nuestra regionalización fueron primariamente socioeconómicas. De esta manera, agregamos información sobre las áreas que resultaban similares en sus respectivas estructuras económicas, urbanización y productividad; indicadores que se encontraban significativamente correlacionados. El diseño de la investigación contemplaba seis regiones: la capital nacional y otras cinco. Las regiones se agrupaban según el porcentaje de población económicamente activa involucrada en agricultura: urbana (15-20%), semi-urbana (33-37%), semi-agraria (41-47%), agraria (53-60%) y tradicional (61-67%). Como resultado, cada país (excepto Perú, donde más que una recopilación se efectuó un muestreo de las diferentes regiones) fue dividido entre tres a cinco regiones socioeconómicas que, unidas, constituían el país completo.

2. *Derecho*

La decisión de qué se estudiaría bajo el rótulo “cambio social” fue relativamente sencilla. Sobre cambio social e indicadores sociales había bibliografía y literatura relevante, una tradición fuerte de investigación social empírica y una metodología sofisticada, todo lo cual generó extensas áreas de consenso. Si bien hubo importantes diferencias entre los científicos sociales, la mayoría de éstas surgieron al interior de los paradigmas. Éstos últimos no estuvieron nunca en cuestión.

Con el derecho el asunto fue diferente. En este caso no existía una tradición fuerte de investigación empírica, de confrontación de hipótesis ni de investigaciones destinadas a la construcción de teorías. La investigación jurídica académica se encontraba —y en gran medida todavía se

encuentra— básicamente interesada en la doctrina. Era cualitativa, práctica o filosófica, y normativa. El derecho era percibido básicamente como un conjunto de reglas. Nosotros nos sentíamos más atraídos a trabajar con un concepto de derecho que resultara más adecuado a una investigación de carácter cuantitativo y que nos condujera a resultados más fructíferos al combinarla con la noción de cambio social descrita más arriba.

La definición instrumental precisaba aún una característica más: debía proveernos de una base para realizar preguntas más que suponer o dar respuestas. De esta manera, quisimos evitar tanto como fuera posible la imposición implícita de una ideología. Nuestra definición de derecho debía, además, ser suficientemente abierta para admitir la variedad de realidades jurídicas de las seis naciones comprendidas en SLADE (e, idealmente, aún más genéricamente aplicable). Debía tener una estructura suficiente para dotarnos de un marco adecuado para la investigación empírica. Como no encontramos ninguna definición que cubriera todos estos requisitos, creamos una.

Comenzamos con la constatación de que en cada país resultaba posible identificar instituciones, actores y procesos que eran generalmente reconocidos por la gente como *jurídicos*, como parte del *sistema jurídico* de los respectivos países. Esta caracterización predominante de las instituciones dentro de una sociedad dada proveyó las bases desde donde extrajimos nuestra definición de sistema jurídico en esa sociedad. Como esta caracterización podía variar de una sociedad a otra, el tamaño, forma y configuración interna de los sistemas jurídicos también resultaban susceptibles de cambios. Una definición instrumental que admitiera estas variaciones y también permitiera su representación acertada es lo que podría denominarse una definición “hospitalaria”. Nosotros tratábamos de capturar justamente esa hospitalidad en SLADE.

El diagrama 1 ilustra el marco analítico que empleamos para representar el sistema jurídico.

DIAGRAMA 1. MARCO ANALÍTICO DEL SISTEMA JURÍDICO

	<i>A. Instituciones</i>	<i>B. Actores</i>	<i>C. Procesos</i>	<i>D. Recursos consumidos</i>
1. Legislativo				
2. Administrativo				
3. Judicial				
4. Orden privado				
5. Policía				
6. Educación jurídica y profesiones jurídicas				

Las categorías ubicadas en la fila superior del diagrama son relativamente independientes de la cultura, el tiempo y el espacio. Todo sistema jurídico —de hecho, todo sistema social— posee instituciones, actores, procesos y consume recursos. Particularmente en la década de los sesenta, cuando el imperio soviético aún era una potencia mayor, podría haberse objetado que las categorías reunidas en la columna del lado izquierdo del diagrama eran válidas sólo para la tradición liberal occidental, la cual encuentra utilidad en dividir las actividades gubernamentales en legislativa, administrativa y judicial. La objeción podría también haberse formulado al hecho de considerar el “orden jurídico privado” como una categoría, reforzando así el prejuicio del Occidente liberal contra las naciones cuyas sociedades y economías eran gobernadas a través de planes centrales y en las cuales el rol del orden jurídico privado resultaba menor. Aun así, elegimos estas categorías porque eran útiles y familiares, y además estaban construidas desde nuestra propia cultura jurídica. Esto es, ellas calzaban bien con las seis naciones consideradas en SLADE. En definitiva, las elegimos porque no se encontraban disponibles otras igualmente útiles.

Por “instituciones jurídicas” entendíamos las unidades organizadas que contaban con actores que hacían el trabajo asignado por la sociedad al sistema jurídico. Estas instituciones incluyen, entre otras, el Poder Legislativo, los entes administrativos, los tribunales y las facultades de derecho. “Actores jurídicos” son las personas que cumplen los roles asignados en el sistema jurídico: los jueces y empleados judiciales, los

legisladores y su personal, los funcionarios administrativos, los funcionarios policiales, los abogados, notarios y profesores de derecho. Dentro de la categoría de los “procesos legales” se encontrarían los asuntos básicos y obvios como los litigios, la legislación, la aplicación de la ley, el ordenamiento privado y la educación jurídicos. Los “recursos consumidos” por el sistema jurídico se refieren al porcentaje del producto social que va a su mantenimiento y operación. Esto se traduce convenientemente como los presupuestos institucionales aprobados y gastados, y al pago de los abogados, notarios e instituciones públicas o privadas por los servicios jurídicos.

3. La descripción cuantitativa de los sistemas jurídicos

Uno de nuestros objetivos fue proponer la idea de que los sistemas jurídicos podían ser fructíferamente descritos en términos cuantitativos. Aunque todavía puede ser algo inusual hablar cuantitativamente acerca del derecho, esto es debido más a las tradiciones de investigación académica que a cualquier dificultad inherente en medir los componentes y procesos de los sistemas jurídicos. Muchas de estas mediciones existen comúnmente en forma de estadísticas judiciales, estadísticas policiales, información sobre el presupuesto de las instituciones jurídicas y otros tipos de mediciones. Hay un pequeño paso conceptual entre la información de este tipo y la idea de un conjunto de mediciones de coherencia y variedad suficiente para representar al sistema jurídico.

Las mediciones como una manera de describir el sistema jurídico ofrecen un número considerable de ventajas muy relevantes. De una parte, pueden proveer una manera alternativa de mirar cosas familiares. Como en la química, uno debe hacer ambos análisis, cualitativo y cuantitativo, para llegar a establecer la composición de una sustancia o definir un proceso. De la misma manera, para la descripción completa del sistema jurídico, ambos tipos de información resultan importantes. Las mediciones jurídicas no son un sustituto para las aproximaciones más usuales (generalmente, las más cualitativas). Por lo contrario, ellas son un útil complemento.

La cuantificación dirige nuestra atención a los problemas que son susceptibles de ser contados o medidos. Un tipo de mediciones lleva a otro, y rápidamente surge un conjunto de mediciones relacionadas entre sí. Lo que emerge es una perspectiva distinta y potencialmente útil de representar al sistema jurídico. Uno de los atractivos de una descripción cuantitativa descansa en la facilidad y precisión con la cual pueden ser tratados los números. Cuando las unidades descriptivas están cuantificadas, los métodos cuantitativos pueden ser utilizados para interpretarlas. Donde los números son estadísticamente significativos, es posible emplear métodos estadísticos.

El diseño de investigación de SLADE tuvo que conformarse con el hecho de que algunos tipos de la información deseada no se encontraba disponible. En particular, no podíamos esperar tener acceso a la información de la policía y la seguridad interna. Esta información constituye una parte importante del sistema jurídico, pero la información relacionada con estos asuntos es demasiado delicada para permitir su investigación, particularmente si la investigación proviene de un proyecto extranjero. El resultado es un vacío significativo que puede ser llenado, sólo parcial e insatisfactoriamente, con las fuentes ya disponibles.

Nosotros no intentamos analizar las normas jurídicas y su contenido, excepto cuando contamos las actuaciones del Legislativo y del Ejecutivo para proveer una medida del uso relativo de la legislación por el Congreso y por el Ejecutivo. Una razón para la exclusión es que las normas jurídicas como tales no son adecuadas para el análisis cuantitativo. Otra es que las reglas jurídicas en países con tradiciones jurídicas semejantes (como los considerados en SLADE) se aproximan bastante en sus expresiones y formas. Desde nuestra perspectiva, las diferencias relevantes están en los *sistemas jurídicos* y, como se verá luego, en las *culturas jurídicas* de los seis países. Las reglas jurídicas pueden proyectar alguna luz sobre las mediciones jurídicas, pero no constituían el objeto primario de nuestra investigación.

Nosotros tratamos de transformar el esquema ilustrado en el diagrama 1, *supra*, en mediciones específicas. Para algunas categorías, como el caso del Poder Judicial, esto resultó relativamente sencillo de hacer. Los tribunales son las principales *instituciones*: nosotros queríamos saber cuántos tribunales había y de qué tipo eran (administrativos, laborales, penales, civiles, etcétera). Los principales *actores* eran los jueces y los

demás funcionarios judiciales. ¿Cuántos eran?, ¿de qué tipo? Los principales *procesos* judiciales eran los litigios y los asuntos judiciales no contenciosos. ¿Cuántos de ellos —y de qué especie— eran iniciados, retirados, abandonados o completados? ¿Cuántos de ellos eran apelados? ¿Cuánto duraba el litigio? ¿Cuánto dinero era presupuestado y gastado por el Poder Judicial?

Otras categorías resultaron más complicadas. ¿Cómo puede adquirirse información cuantitativa sistemática acerca de las relaciones jurídicas privadas realizadas a través de contratos, traspasos, testamentos, donaciones y otros mecanismos similares? Nuestra aproximación se realizó a través de los registros que llevan los notarios, quienes, en los países de SLADE, redactan y autentifican muchos de los documentos jurídicos utilizados en el ordenamiento privado.

4. *Derecho comparado cuantitativo*

Una vez adquiridas las descripciones cuantitativas de los sistemas jurídicos, la comparación cuantitativa se hace posible. El derecho comparado tradicionalmente ha sido cualitativo, pues ha consistido en la comparación del contenido sustantivo de las reglas de derecho, de la doctrina y de los conceptos jurídicos. El derecho comparado cuantitativo constituye un complemento novedoso, y potencialmente fructífero a la aproximación cualitativa tradicional. De esta manera, resulta interesante advertir que el arrendamiento es solamente un tipo de contrato en Italia, mientras que en Massachussets no es definido como contrato sino como un instrumento que transfiere un derecho real; pero también es interesante, aunque en una forma distinta, saber que en Italia existen cuatro veces más jueces por habitante que en Perú.

Aunque la expresión “derecho comparado” es comúnmente utilizada sólo para la comparación entre países o familias jurídicas —*v. gr.*, la comparación entre Estados Unidos y Francia o entre el *common law* y el *civil law*— el rango de tipos de comparaciones potencialmente interesantes es mucho más amplio. Otro tipo obvio de comparación es la longitudinal. La misma especie de mediciones de los mismos indicadores tomadas en diferentes tiempos muestra si han ocurrido cambios, y si es-

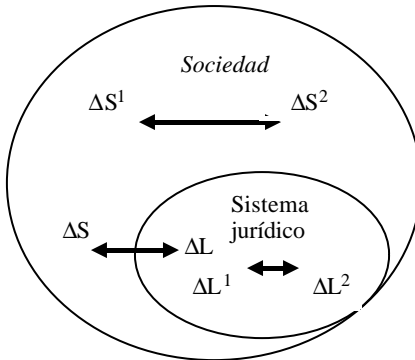
tos han acontecido, su dirección y magnitud. El conjunto de las mediciones jurídicas tomadas en el tiempo (en el caso ideal nosotros habíamos adquirido información respecto a cada uno de los años comprendidos entre 1945 y 1970) proveía 26 mediciones de la variable para cada país. El hecho que estos 26 grupos de mediciones jurídicas, aplicados al “mismo” sistema jurídico —esto es, instituciones jurídicas, actores, procesos y recursos consumidos dentro de la misma sociedad— permitía suponer la continuidad que permite la interpolación y extrapolación.

El derecho comparado del tipo más habitual compara sistemas jurídicos diferentes en un mismo momento, más que sistemas semejantes en distintos instantes, y, a veces, es caracterizado como derecho comparado “horizontal”. Para estos efectos, nuestras unidades de comparación eran países y regiones, contemplando tres niveles de comparación horizontal: intra-nacional (la comparación de distintas regiones de un mismo país), internacional (la comparación entre sistemas jurídicos nacionales), e inter-regional (la comparación de regiones dentro de diferentes países). Con 24 regiones distribuidas entre seis países, las posibilidades de realizar comparaciones horizontales eran sustanciales. La dificultad de regionalizar las mediciones jurídicas radicaba, sin embargo, en el hecho de que la información regional era menos completa que la nacional, y esto, naturalmente, limitaba su potencial para hacer comparaciones regionales productivas.

5. *Sistemas jurídicos y cambio social*

Nuestras hipótesis de trabajo pueden ser resumidas de la siguiente forma: partimos de la suposición de que el sistema jurídico es una parte —un subsistema no autónomo— de la sociedad. Los eventos sociales (esto es, aquellos hechos ocurridos fuera del sistema jurídico; por ejemplo, un incremento en la población) y los eventos jurídicos (esto es, los hechos ocurridos dentro del sistema jurídico; por ejemplo, en el número de tribunales) están relacionados en una forma sistemática. Esta proposición, que intuitivamente parece verdadera y hasta obvia, fue crucial para SLADE. El diagrama 2 ilustra lo anterior.

DIAGRAMA 2. INTERACCIONES SOCIOJURÍDICAS



La ecuación $\Delta S^1 \leftrightarrow \Delta S^2$ en el diagrama 2 ilustra la relación de interés para el sociólogo: las consecuencias sociales (no jurídicas) del cambio social (no jurídico). La ecuación $\Delta L^1 \leftrightarrow \Delta L^2$ ilustra las relaciones que eran relevantes para SLADE —las consecuencias para el sistema jurídico del cambio jurídico— pero que no necesariamente implican desarrollo. Nuestro interés básico se encontraba en las relaciones representadas por la ecuación $\Delta S \leftrightarrow \Delta L$, esto es, la interacción entre cambio social y cambio jurídico.

Nosotros dimos por supuesto que ciertos tipos de cambio social y ciertos tipos de cambios en el sistema jurídico se encontraban vinculados. De tal manera, si uno ocurre es razonable esperar que se presente el otro. De esta suposición se desprendía una importante pregunta, a saber ¿era el cambio social el que producía el jurídico legal o al revés? Nuestra suposición era que ambos se influían recíprocamente. Sin embargo, nosotros creíamos que el efecto más intenso sería el de los cambios sociales sobre los cambios jurídicos. Esto último quería decir que el cambio social es, con mayor frecuencia, la variable independiente, y que el cambio jurídico resulta una variable dependiente del primero. Como una proposición general, donde hay una correlación, el cambio social genera cambio en el sistema jurídico. Por ejemplo, un incremento en la población y un incremento en los juicios penales pueden estar correlacionados, pero resulta dudoso que los juicios penales produzcan un aumento en la población.

6. *Cultura jurídica*

Algunos tipos de cambio social simplemente no afectan o sólo afectan levemente al sistema jurídico. Otros tienen un impacto significativo. ¿Qué es lo que determina que un cambio social sea del primer o segundo tipo? Podemos suponer que dos tipos de influencias lo determinan. La primera es el conjunto de actitudes culturales, firmemente arraigadas y sostenidas, que determinan la manera en que los actores externos (*outsiders*) —aquellas personas que no desempeñan ningún rol de forma regular en el sistema jurídico— perciben y definen el sistema jurídico y esperan que sea utilizado, o no lo sea. Denominamos este conjunto de actitudes “cultura jurídica externa”. La cultura jurídica externa dirige las fuerzas generadas por el cambio social y controla la forma en que esas fuerzas afectan al sistema jurídico. La segunda influencia se encuentra en las actitudes *dentro* del sistema jurídico, es decir, las actitudes de los actores internos (*insiders*), también profundamente arraigadas y firmemente sostenidas. La cultura de los abogados, jueces y otros actores jurídicos condiciona la receptividad del sistema jurídico hacia los cambios sociales y modula la dirección y fuerza de las implicaciones del cambio social. Llamamos a estas actitudes “cultura jurídica interna”.

Con un alto grado de probabilidad podría esperarse que las culturas jurídicas internas y externas coincidan. Muchas de las actitudes de los *outsiders* y los *insiders* del sistema jurídico sobre la adecuada estructura y operación del sistema son las mismas. En efecto, una buena parte de este consenso se encuentra fijado en las normas jurídicas que regulan la estructura, competencia y funcionamiento de las instituciones jurídicas, la definición y regulación de los roles jurídicos y el desarrollo de los procesos jurídicos. Estas reglas pueden ser concebidas como la cristalización de características centrales de las culturas jurídicas y pueden encontrarse en las Constituciones, las leyes que gobiernan el Poder Judicial, los códigos de procedimiento civil y penal, las leyes que rigen a la administración pública, las leyes que determinan los requisitos para ejercer la profesión, entre otras.

De acuerdo a lo anterior, uno esperaría encontrar que el significado atribuido a esas normas fuera compartido por *outsiders* e *insiders*. Sin embargo, más allá de los puntos centrales de acuerdo, encontramos diferencias. *Outsiders* e *insiders* frecuentemente poseen algunas percepciones

nes divergentes sobre el sistema y no siempre manifiestan las mismas actitudes hacia el mismo. Donde estas diferencias se tornan excesivas —cuando el espacio entre la cultura externa e interna llega a ser demasiado amplio— los *outsiders* consideran al sistema jurídico incapaz de responder a sus demandas, y los profesionistas del derecho consideran que la gente hace demandas indebidas al sistema. Por ejemplo, si se impide a algunos individuos (p. gr., ambientalistas, miembros de grupos minoritarios), que quieren proteger intereses relevantes, presentar sus casos ante los tribunales, nos encontramos frente a un choque de culturas jurídicas.

Aun las sociedades más saludables (en términos jurídicos) muestran algunas diferencias entre las culturas jurídicas externa e interna. Esta “brecha cultural” determina el muro que separa al sistema jurídico del resto de la sociedad; mientras mayor sea la brecha, más formidable resulta el muro. En los estudios sobre cultura jurídica de SLADE nosotros estábamos interesados en medir esta brecha y observar cómo cambiaban las mediciones entre 1945 y 1970.

La categoría de cultura jurídica produjo problemas especiales y, eventualmente, generó una operación de investigación separada. La información sobre la cultura jurídica es poco común. Nosotros no encontramos un intento anterior de desarrollar un análisis de la cultura jurídica que nos proveyera de investigación empírica del tipo que habíamos contemplado. Buscamos métodos para detectar y medir los cambios en la cultura jurídica entre 1945 y 1970. Como nuestra investigación comenzó, de hecho, en 1972, no pudimos usar entrevistas ni cuestionarios. Tampoco nos fue posible contar con una muestra estratificada que mostrara actitudes dominantes para distintas fechas dentro del periodo 1945-1970.

En cambio, examinamos algunos materiales publicados durante 1945-1970 y analizamos sus actitudes respecto al derecho. En efecto, “entrevistamos” a esas publicaciones y ponderamos sus respuestas, explícitas o implícitas, a nuestras preguntas. Las publicaciones “entrevistadas” fueron periódicos generales y revistas jurídicas. Los periódicos fueron seleccionados para cubrir el espectro político desde la izquierda a la derecha. Nosotros confiábamos en que estos periódicos reflejarían lo que habíamos denominado la “cultura jurídica externa”. Las revistas jurídicas fueron nuestra fuente principal sobre la cultura jurídica interna.

Las suposiciones básicas de SLADE pueden ser resumidas de la siguiente forma: *a)* los cambios sociales ocurren en el tiempo y pueden ser medidos usando indicadores sociales; *b)* la cultura jurídica externa modula las fuerzas liberadas por el cambio social y los dirige o aleja del sistema jurídico; *c)* la cultura jurídica interna afecta la manera como el sistema legal recibe el impacto del cambio social, y *d)* el cambio social, en la medida que es moldeado por el cambio jurídico, produce cambios para el sistema jurídico. De acuerdo con lo anterior, estos cuatro tipos de variables estaban involucrados en este estudio. El objetivo final de SLADE fue examinar la medida en que aquellos eventos en el sistema jurídico y social pueden ser explicados por estas variables.

En una proporción considerable, SLADE consistió en la exploración de un terreno desconocido. Los indicadores sociales, la información sobre la cultura jurídica externa e interna y los indicadores jurídicos fueron las categorías que utilizamos para observar los datos obtenidos durante la exploración. Con estas observaciones confiamos en que podríamos comenzar a producir mapas sobre una gran cantidad de inmensos territorios inexplorados: los aspectos cuantitativos del sistema jurídico, el derecho comparado cuantitativo, y las relaciones entre cambio social y cambio jurídico.

IV. RESULTADOS

El apoyo financiero de AID se terminó en 1976. Para esa fecha, la investigación de campo se encontraba completa. Habíamos adquirido y organizado un conjunto sustancial de información social y jurídica en las naciones consideradas por SLADE y habíamos creado un estudio imaginativo sobre la cultura jurídica a través del análisis de los contenidos de periódicos y publicaciones jurídicas. Solicitamos la continuación del apoyo financiero de AID para llevar a cabo un estudio sistemático que nos permitiera interpretar el extenso cuerpo de información conseguido. AID, cuyo interés en derecho y desarrollo se había morigerado o tomado otras direcciones, no dio curso a nuestra solicitud. Como consecuencia de esta negativa, completamos la preparación y publicación del volumen de información (Merryman *et al.*, 1979), el cual contiene los indicadores sociales y jurídicos, pero no la información sobre cultura, y concluimos SLADE. Muchos de los académicos nacionales publicaron

interesantes estudios nacionales en los cuales hicieron uso de los resultados de la investigación,⁹ pero no existió un esfuerzo concertado y dirigido para producir estudios comparados basados en el extenso cuerpo de información de SLADE.

La situación podría ser resumida, sin demasiada amabilidad pero con precisión, de la siguiente manera: adquirimos una gran cantidad de información comparada, pero no hicimos demasiado con ella. Una forma más positiva de presentar las cosas sería decir que la información recopilada continúa siendo un depósito de oportunidades interpretativas para estudios comparativos aún sin explorar. Sin embargo, el hecho es que nuestras ambiciones de realizar descripción cuantitativa de los sistemas jurídicos, derecho comparado cuantitativo y estudios cuantitativos de las relaciones entre cambio social y cambio jurídico, permanecen aún ampliamente incumplidas. Durante unos años organicé seminarios interdisciplinarios en Stanford como un esfuerzo para producir resultados a partir de la información de SLADE, pero fueron esfuerzos esporádicos que produjeron únicamente trabajos de interés marginal, y eventualmente cesaron.

Es insatisfactorio, y algo embarazoso, que tanto esfuerzo haya producido tan escasas publicaciones comparativas. Con frecuencia esto vuelve a mi mente y trato de encontrar explicaciones que me convenzan, o al menos me consuelen. A veces pienso en la información de SLADE como un castillo bien fortificado, que contiene un gran tesoro y que fácilmente repele a los valientes caballeros o talentoso investigadores que, ocasionalmente, acuden a ella buscando acceso a su riqueza. La riqueza probablemente está ahí, pero llegar a ella precisaría de un asalto suficientemente planeado, llevado a cabo por una fuerza bien armada y organizada imaginativamente, preparada para un largo sitio que permitiera superar las defensas del castillo.

Cuando postulamos al apoyo suplementario de AID creíamos que estábamos bien preparados para organizar y conducir un programa dedicado a la interpretación de la información de SLADE. Cuando nuestra solicitud fue denegada, el esfuerzo tuvo que ser abandonado. La información ha sido publicada y podría haber sido interpretada por otros, y aunque algunos pocos han tratado vigorosamente de hacerlo, el resulta-

⁹ Cassese (1977); Fuenzalida y Lagreze (1978); Fuenzalida (1977); Gutiérrez (1975a; 1975b; 1977; 1979); Toharia (1978); Zolezzi (1978).

do aparentemente ha sido escaso. Los esporádicos intentos posteriores que otros colegas y yo mismo hemos realizado con la información de SLADE son magros y confirman indirectamente nuestra apreciación.¹⁰ Esto nos obliga a buscar otras interpretaciones.

Intentaré la siguiente. El proyecto SLADE se llevó a cabo en el tramo descendente de la curva de entusiasmo por las ciencias sociales “duras”, esto es, aquellas orientadas hacia la adquisición de información cuantitativa acerca de las instituciones, actores y procesos que constituyen la base necesaria para formular generalizaciones y predicciones acerca del derecho y la sociedad. En el tiempo en que nuestra información fue publicada, el estilo disciplinario había cambiado y los académicos habían comenzado a encontrar más interesante y productivo mirar en otras direcciones. Debe haber existido también durante algunos años un cierto tipo de aprehensión profesional, un cierto sentimiento de que seríamos nosotros, quienes dirigimos y condujimos SLADE, los que interpretaríamos “nuestra” información y que sería una falta de delicadeza que otros manifestaran demasiado interés en hacerlo. Para cuando estuvo claro que nosotros no llevaríamos a cabo el trabajo, los estilos disciplinarios y los intereses habían continuado alejándose del modelo de las ciencias sociales duras, y ambos, el diseño de la investigación y la información, habían comenzado a parecer pasados de moda.

La otra parte de esta explicación se encuentra implícita en los párrafos anteriores: el diseño de investigación empleado en SLADE fue inusualmente ambicioso y la cantidad de información producida poseía dimensiones imponentes. Quizá tratamos de abrazar demasiada realidad social y jurídica, de manera que la cantidad de información recolectada superaba nuestras posibilidades de interpretarla. Interpretar la información no era un esfuerzo menor, podía tomar años de esfuerzos multidisciplinarios, y el potencial resultado era incierto y remoto. ¿Podríamos haber producido o estimulado información valiosa sobre un universo más reducido de información? O, tal vez, no tratar la recolección de información y la interpretación como componentes esenciales de una misma empresa e insistir desde el comienzo en financiamiento para ambos fue el error básico, el pecado original del proyecto.

¹⁰ Existen referencias a SLADE y algún uso de su información en Merryman y Clark (1978); Merryman *et al.* (1994); Clark (1981; 1982; 1988; 1990); Clark y Merryman (1976); Merryman (1974; 1994).

¿Qué queda de SLADE más allá de la información y del grupo de estudios immortalizados en las monografías y publicaciones periódicas citadas anteriormente en este artículo? ¿Existe alguna verdad esencial, alguna revelación cósmica socio-jurídica languideciendo en los datos acumulados, esperando a un héroe o una heroína con suficientes recursos que destruya el castillo y libere a los prisioneros?

Algunos observadores han señalado que SLADE se adelantó a su tiempo. Quizá sea así. Después de 25 años hay evidencia de un interés renovado en SLADE. En una reunión celebrada en Stanford en septiembre de 1999, la que ha dado origen a este volumen, un grupo internacional de jóvenes académicos y veteranos de SLADE discutió ponencias que, en diferentes formas, se referían y se encontraban construidas sobre las ideas que subyacían a nuestro trabajo. Algunos de los participantes más jóvenes podrían eventualmente estudiar la información de SLADE. Su demostración de renovado interés en el estudio del derecho comparado y el cambio social resulta tranquilizadora. SLADE vive.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CASSESE, Sabino (1977): *Questione amministrativa e questione meridionale: Dimensioni e reclutamento della burocrazia dall'unita ad oggi*, Milán, Giuffrè.
- CLARK, David S. (1981): "Adjudication to Administration A Statistical Analysis of Federal District Courts in the Twentieth Century", *Southern California Law Review*, vol. 55.
- (1982): "The Legal Profession in Comparative Perspective Growth and Specialization", *American Journal of Comparative Law*, vol. 30.
- (1988): "Civil Litigation, Access to Justice, and Social Change Research Issues in Longitudinal Court Studies", *Southern Illinois University Law Journal*, vol. 12.
- (1990): "Civil Litigation Trends in Europe and Latin America since 1945: The Advantage of Intracountry Comparisons", *Law and Society Review*, vol. 24.
- y MERRYMAN, J. H. (1976): "Measuring the Duration of Judicial and Administrative Proceedings", *Michigan Law Review*, vol. 75.

- FUENZALIDA, Edmundo (1977): “Los conflictos laborales y el sistema legal en la Región VII entre 1945 y 1970”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 4, núms. 1-6, febrero-diciembre.
- — — y LAGREZE (1978): “La investigación empírica en derecho”, en FIGUEROA, G. (ed.), *Derecho y sociedad*, Santiago de Chile, Corporación de Promoción Universitaria.
- — — *et al.* (1973-1974): *Fluctuaciones de la demanda por justicia en función del cambio social*, Santiago de Chile, Instituto de Investigación y Docencia Jurídicas.
- GUTIÉRREZ, Carlos J. (1975a): “Los jueces de Costa Rica”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 22, 71.
- — — (1975b): “Cantidad y cualidad de la función notarial en Costa Rica”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 27, 19.
- — — (1977): “El desarrollo de un sistema jurídico”, *Revista Judicial*, vol. 5, 61.
- — — (1979): *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José, Juricentro.
- MERRYMAN, John Henry (1974): “Comparative Law and Scientific Explanation”, *Law in the USA in Social and Technological Revolution*, 81 (publicado nuevamente en MERRYMAN, 1999, 478).
- — — (1977): “Comparative Law and Social Change: On the Origins, Style, Decline and Revival of the Law and Development Movement”, *American Journal of Comparative Law*, vol. 25 (publicado nuevamente en MERRYMAN, 1999, 435).
- — — (1999): *The Loneliness of the Comparative Lawyer*, Boston, Kluwer Law International.
- — — (2000): “Law and Development Memoirs I: The Chile Law Program”, *American Journal of Comparative Law*, vol. 48, 3.
- — — y CLARK, David S. (1977): *Comparative Law: Western European and Latin American Legal Systems*, Indianapolis, Bobbs-Merrill.
- — — *et al.* (1994): *The Civil Law Tradition: Europe, Latin America, and East Asia*, Charlottesville, Michie.

- *et al.* (1979): *Law and Social Change in Mediterranean Europe and Latin America: A Handbook of Legal and Social Indicators for Comparative Study*, Stanford, Stanford University Law School.
- TOHARIA, José Juan (1978): “Derecho y desarrollo: el caso de España”, *Documentación Jurídica*, 17, 42.
- ZOLEZZI, Lorenzo (1978): *Derecho y desarrollo: perspectivas de análisis*, Lima, Pontificia Universidad Católica.